

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico regula la estructura y el funcionamiento del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, su Estatuto General y las demás disposiciones emitidas por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 2. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara encargada de cumplir, en esta área del conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido el artículo 5o. de su Ley Orgánica.

Artículo 3. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas cuenta con las siguientes Divisiones:

- I. De Economía y Sociedad;
- II. De Gestión Empresarial; y
- III. De Contaduría.

Artículo 4. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas ofrecerá las siguientes carreras y posgrados:

- I. Licenciatura en Contaduría;
- II. Licenciatura en Turismo;
- III. Licenciatura en Economía;
- IV. Licenciatura en Administración de Empresas;
- V. Licenciatura en Relaciones Industriales;
- VI. Licenciatura en Administración Pública;
- VII. Licenciatura en Finanzas;
- VIII. Licenciatura en Mercadotecnia;
- IX. Licenciatura en Comercio Internacional;
- X. Licenciatura en Sistemas de Información;
- XI. Maestría en Administración;
- XII. Maestría en Economía;
- XIII. Maestría en Planeación de la Educación Superior;
- XIV. Especialidad en Planeación de la Educación Superior;
- XV. Especialidad en Impuestos;
- XVI. Especialidad en Finanzas;
- XVII. Las demás carreras y programas de posgrado que en su oportunidad apruebe el Consejo General Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones, el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I. El Consejo del Centro Universitario;
- II. El Rector del Centro Universitario;
- III. Los Consejos Divisionales;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Colegios Departamentales;

- VI. Los Jefes de Departamento;
- VII. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación, así como Jefes de Laboratorios;
- VIII. Las Academias; y
- IX. Presidentes de Academia.

Artículo 6. El Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas contará con los siguientes órganos consultivos y de vinculación:

- I. La Junta Divisional del Centro Universitario;
- II. El Consejo Social del Centro Universitario; y
- III. El Patronato del Centro Universitario.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 7. El Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se regulará de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Quinto de la Ley Orgánica y Capítulo I del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 8. Las Comisiones Permanentes del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas serán las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.¹ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII.² Electoral, y
- VIII.³ De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 9. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Dictaminar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación, modificación o supresión de carreras y programas de posgrado, a fin de remitirlas, en su caso, al Consejo General Universitario;
- II. Dictaminar, en los términos de la normatividad aplicable, sobre las propuestas para formular los programas de desarrollo de investigación, docencia y difusión en el Centro Universitario;
- III. Proponer las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Centro Universitario;
- IV.⁴ Proponer al Consejo de Centro las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Centro;
- V.⁵ **DEROGADA.**
- VI. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 10. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Someter anualmente a la visa del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos respectivo;
- II. Proponer el arancel de los servicios que ofrezca el Centro Universitario y que no sean competencia de otras autoridades;
- III. Proponer fuentes alternativas de financiamiento para el Centro Universitario;
- IV. Vigilar periódicamente el ejercicio del presupuesto del Centro, en los términos de la normatividad aplicable; y

V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 11. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Centro las normas particulares aplicables a la revalidación, equivalencia e incorporación de estudios, así como la modificación o derogación de las vigentes;
- II. Dictaminar sobre la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo General Universitario;
- III.⁶ Proponer al Consejo Universitario el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que están bajo la responsabilidad del Centro Universitario, y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 12. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Centro Universitario;
- II. Proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Centro Universitario; y
- III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 13.⁷ Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

- I. Proponer normas y criterios particulares del Centro, que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;
- II. Fomentar el intercambio académico de alumnos y profesores;
- III. Dictaminar sobre las solicitudes de becas y medios de apoyo para el estudio en su ámbito de competencia; y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones;

- I. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Centro Universitario, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;
- II. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;
- III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra el órgano inferior que dictó la sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General; y
- IV. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 14 Bis.⁸ Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;
- II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos Divisionales, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;
- III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral para la integración de sus órganos colegiados;

- IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados, así como en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;
- V. Determinar la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VI. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria o en la convocatoria respectiva, y
- VII. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

- I. Proponer a las autoridades universitarias competentes, políticas y criterios relativos al desarrollo del personal académico adscrito;
- II. Supervisar que las comisiones dictaminadoras de ingreso y promoción, funcionen en los términos de la normatividad universitaria;
- III. Proponer en tiempo y forma, a los miembros que deban integrar las Comisiones Dictaminadoras del Centro y velar por su correcta integración;
- IV. Supervisar que el personal académico, cumpla con las actividades correspondientes a su nombramiento; y
- V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes del Consejo de Centro se integrarán por cinco miembros, fungiendo el Rector de Centro como Presidente ex-oficio y el Secretario Académico como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 17. El Rector de Centro propondrá anualmente al Consejo, los miembros que deban integrar las Comisiones Permanentes. Tal decisión será aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Artículo 18. Las Comisiones Especiales del Centro contarán con el número de miembros que el Consejo determine. Se encargarán de realizar los asuntos que le sean turnados por el pleno del Consejo o en su caso por la Rectoría de Centro.

Artículo 19. Las Comisiones Especiales se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del Consejo Universitario del Centro.

Artículo 20. Las Comisiones Permanentes y Especiales actuarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RECTORÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 21. La Rectoría del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas es la primera autoridad ejecutiva y representante del mismo. La cual se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Título Quinto de la Ley Orgánica y el capítulo II del Título Cuarto del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 22. El Rector del Centro, contará para el desarrollo de sus atribuciones con las Secretarías Académica y Administrativa, las cuales desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 128 del Estatuto General.

Artículo 23. Las Secretarías Académica y Administrativa, contarán para su funcionamiento con Coordinaciones y Unidades.

Artículo 24.⁹ Son requisitos para ser Coordinador o Jefe de Unidad, los siguientes:

- I. Contar con título de Licenciatura;
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad; y
- III. Además de aquellos requisitos que en lo particular se establezcan para cada Coordinador.

O bien, aquellos requisitos que establezcan los artículos respectivos de este ordenamiento.

Apartado Primero De la Secretaría Académica

Artículo 25. La Secretaría Académica del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 26. La Secretaría Académica del Centro Universitario, tendrá las siguientes instancias:

- I.¹⁰ Las Coordinaciones de Programas Educativos;
- II. La Coordinación de Investigación;
- III. La Coordinación de Extensión;
- IV. La Coordinación de Servicios Académicos;
- V.¹¹ La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje; y
- VII.¹² La Coordinación de Planeación.

Sección I De las Coordinaciones de Programas Educativos¹³

Artículo 27.¹⁴ Los Coordinadores de Programas Educativos durarán en su cargo un año y serán designados y removidos discrecionalmente por el Rector del Centro.

Artículo 28.¹⁵ Son requisitos para ser designado Coordinador de Carrera o Pregrado, los que establece el artículo 151 del Estatuto General.

Artículo 29.¹⁶ Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Programas Educativos del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, además de las establecidas por el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Director de División o Jefe del Departamento respectivo en la determinación de necesidades de docencia para el desarrollo de los planes y programas de estudio correspondientes a la carrera o posgrado que está bajo su responsabilidad;
- II. Orientar a los alumnos inscritos en la carrera o posgrado respectivo, en los diversos aspectos relacionados a las instancias académicas del Centro, planes y programas de estudio respectivos, así como informar sobre las condiciones de forma, tiempo y lugar en que los profesores ofrezcan tutorías y demás servicios de asesoría académica;
- III. Gestionar lo necesario para el desarrollo y operación del plan y programas de estudio que estén bajo su responsabilidad;
- IV. Orientar a los alumnos en los trámites correspondientes a la presentación de proyectos de tesis y demás documentos terminales, trámites de titulación, revalidación, convalidación y equivalencia de estudios;
- V. Presentar ante las autoridades competentes, un programa de actividades, al inicio de cada ciclo lectivo;
- VI. Promover la integración del programa académico a su cargo, entre las distintas instancias departamentales que lo ofrezcan;
- VII. Procurar la continuidad y calidad del proceso educativo en su conjunto, de conformidad con los planes y programas de estudios, políticas y normas institucionales;
- VIII. Rendir un informe de actividades, en los términos de la normatividad aplicable;

- IX. Promover las actividades de difusión sobre los planes y programas de estudios correspondientes;
- X. Apoyar a las Comisiones del Consejo del Centro Universitario relacionadas con sus programas académicos;
- XI. Definir conjuntamente con los Directores de División o Jefes de Departamento, entre otros los siguientes rubros:
 - a) Los requerimientos para el desarrollo de los planes y programas de estudio;
 - b) Las asignaciones de asesorías para los proyectos terminales;
 - c) Las condiciones de forma, tiempo y lugar, de las asesorías a los alumnos de la carrera o del posgrado; y
 - d) Promover, cuando las circunstancias lo requieran, la integración de los Comités Consultivos a los que se refiere el artículo 153 del Estatuto General.
- XII. Apoyar los procesos de formación y actualización del personal académico;
- XIII. Proponer en conjunto con las Academias criterios y estrategias de evaluación de las currícula para su innovación y flexibilización;
- XIV. Coadyuvar en los procesos de innovación y diversificación educativa;
- XV. Apoyar en los programas de investigación educativa;
- XVI. Proponer formas de evaluación y seguimiento a los procesos de titulación en el Centro; y
- XVII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Sección II

De la Coordinación de Investigación

Artículo 30. El Coordinador de Investigación, además de los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Estatuto, deberá ser profesor de carrera con experiencia en la investigación y con la categoría de titular.

Artículo 31. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Investigación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el desarrollo de la investigación en el ámbito de la competencia del Centro;
- II. Promover la vinculación de las actividades de investigación que se realizan en el Centro con los demás Centros Universitarios, con el entorno social, regional, nacional e internacional;
- III. Integrar las propuestas de programas de investigación mismas que deberán ser avaladas por los Directores de División y Jefes de Departamento correspondiente;
- IV. Formular el proyecto del Programa de Desarrollo de la Investigación del Centro;
- V. Integrar los informes de evaluación de los proyectos de investigación que emiten los órganos colegiados y personales del Centro;
- VI. Apoyar el seguimiento y evaluación de los programas de investigación;
- VII. Apoyar a los académicos del Centro para que los proyectos de investigación contengan los requisitos mínimos, que establece la normatividad universitaria, antes de ser sometidos a evaluación por la autoridad académica competente;
- VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la ejecución del Programa de Desarrollo de la Investigación que apruebe el Consejo del Centro;
- IX. Integrar la base de datos con la información necesaria para el desarrollo de la investigación y del posgrado en el Centro;
- X. Conformar el padrón de investigadores en el área respectiva, para que en su oportunidad funjan como asesores técnicos, para dictaminar sobre algún proyecto de investigación;
- XI. Difundir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico del Centro;
- XII. Gestionar los apoyos para el desarrollo de la investigación en el Centro; y
- XIII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Sección III De la Coordinación de Extensión

Artículo 32. Son requisitos para ser Coordinador de Extensión, ser académico de carrera y el previsto en la fracción II del artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 33. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Extensión del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el desarrollo de la extensión y difusión de la cultura en el ámbito del Centro;
- II. Coordinar e integrar las propuestas de programas de extensión y difusión de las instancias que integran el Centro Universitario y formular en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo de Extensión y Difusión del Centro Universitario;
- III. Dar seguimiento, a la ejecución del programa de trabajo que en materia de extensión apruebe el Consejo del Centro Universitario;
- IV. Integrar los informes, que rindan los órganos colegiados y unipersonales del Centro, con respecto a la evaluación de los programas de extensión y difusión; en base a lo anterior, formular el informe general de las actividades en materia de extensión y difusión;
- V. Promover la gestión de recursos financieros para los programas de extensión y difusión;
- VI. Promover la impresión de las publicaciones y la difusión por medios electrónicos del Centro;
- VII. Difundir la producción científica y/o cultural del Centro;
- VIII. Coordinar la producción de material videográfico que promueva, difunda e incremente la presencia de la Universidad a nivel local, nacional e internacional en el ámbito de competencia del Centro;
- IX. Formular y llevar a cabo proyectos de extensión que permitan la obtención de recursos alternos para el Centro;
- X. Asesorar y coordinar los proyectos videográficos y televisivos de las actividades académicas del Centro;
- XI. Promover convenios con instituciones vinculadas a las carreras que ofrece el Centro para la prestación del servicio social;
- XII. Impulsar programas de vinculación social;
- XIII. Coordinar la asignación de los prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas establecidos;
- XIV. Coordinar la elaboración y supervisión de los programas de servicio social del Centro;
- XV. Promover la participación de los egresados y de la sociedad en general, en asociaciones que tengan como objetivo la vinculación de los programas del Centro con los sectores sociales y productivos, así como promover fuentes alternativas de financiamiento al Centro;
- XVI. Coordinar, por acuerdo de las autoridades competentes, las actividades deportivas y artísticas que se realicen en el Centro; y
- XVII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 33bis.¹⁷ La Coordinación de Extensión contará con la Unidad de Servicio Social, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrece el Centro Universitario;
- III. Impulsar programas de vinculación social;
- IV. Coordinar el registro de programas de servicio social y proponerlos al Consejo de Centro;
- V. Coordinar la asignación de prestadores de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo de Centro;

- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social del Consejo de Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Validar la terminación del servicio social universitario para la expedición de la carta de liberación por parte de la Secretaría o Dirección Administrativa respectiva;
- IX. Formar parte del Consejo Técnico del Servicio Social Universitario;
- X. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social del Centro;
- XI. Proponer a las autoridades competentes el manual de procedimientos correspondiente, y
- XII. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Sección IV

De la Coordinación de Servicios Académicos

Artículo 34. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Servicios Académicos del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas:

- I. Proponer políticas, criterios y prioridades para el otorgamiento de becas, en el ámbito de competencia del Centro;
- II. Coordinar e integrar las propuestas de las diversas instancias del Centro y formular en consecuencia el proyecto del Programa de Formación de Recursos Humanos del Centro;
- III. Auxiliar a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del Consejo del Centro en la elaboración de dictámenes, controles de pago e información sobre becarios;
- IV. Coordinar los concursos para el otorgamiento de becas y gestionar el trámite de éstas;
- V. Promover y fomentar las relaciones de colaboración con Instituciones afines y dar seguimiento a los convenios de intercambio ya establecidos;
- VI. Difundir los servicios que en lo Académico ofrezca el Centro, así como los convenios de intercambio que en materia de becas y apoyos, la Universidad tiene celebrados con otras instituciones;
- VII. Promover la gestión de recursos financieros para el otorgamiento de becas;
- VIII. Promover recursos para apoyar las acciones de intercambio Académico;
- IX. Integrar los proyectos específicos de colaboración interinstitucional de las entidades que integran el Centro Universitario;
- X. Dar seguimiento a los convenios y acuerdos de intercambio Académico;
- XI. Recibir y difundir la información que en materia de intercambio celebre la Universidad con otras instituciones, en lo que se refiere al otorgamiento de apoyos Académicos a favor del Centro;
- XII. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas de intercambio Académico;
- XIII.¹⁸ DEROGADA;
- XIV.¹⁹ Promover la capacitación y el desarrollo de la cultura bibliotecaria para la comunidad del Centro Universitario;
- XV. Impulsar programas para la enseñanza de las lenguas extranjeras;
- XVI. Realizar la evaluación permanente de las necesidades en materia de sistemas de información del Centro;
- XVII.²⁰ Promover el desarrollo y la preservación de los recursos bibliohemerográficos del Centro;
- XVIII. Coordinar e integrar las propuestas de requisición de material bibliohemerográfico de las diferentes instancias del Centro y gestionar su adquisición;
- XIX.²¹ DEROGADA; y
- XX. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Sección V²²

De la Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje

Artículo 34A.²³ Se deroga.

La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje tendrá las siguientes funciones:

- I.²⁴ Planear conjuntamente con el Sistema de Universidad Virtual el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales en el Centro Universitario;
- II.²⁵ Formular el programa relativo a la oferta de servicios educativos en modalidades no convencionales, conjuntamente con el Sistema de Universidad Virtual;
- III. Promover la capacitación del personal en el desarrollo de habilidades para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en apoyo a las modalidades educativas no convencionales;
- IV. Diseñar y producir video educativo;
- V. Supervisar la operación, funcionamiento y mantenimiento del equipo tecnológico para los programas educativos no convencionales en el Centro Universitario;
- VI. Planear las actividades académicas que utilizarán la red tecnológica a la que está enlazado el Centro Universitario;
- VII. Presentar al Rector del Centro Universitario, el diagnóstico anual sobre el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales;
- VIII. Coordinar los grupos que reciban cursos en modalidades no convencionales, conjuntamente con las distintas instancias del Centro Universitario que participen en su desarrollo;
- IX. Supervisar y apoyar el funcionamiento de los centros de autoaprendizaje del Centro Universitario;
- X. Apoyar a los Departamentos en la planeación de las actividades académicas en las modalidades no convencionales del Centro Universitario;
- XI. Apoyar, en su caso, a las Academias en el diseño de los medios de evaluación de cursos o programas ofrecidos en modalidades educativas no convencionales, y
- XII. Las demás que se le confieran, en el ámbito de su competencia, por el Rector del Centro Universitario o el Secretario Académico.

Artículo 34B. La Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario, contará con las siguientes unidades:

- I. De Multimedia Instruccional, y
- II. De Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje.

Artículo 34C.²⁶ Se deroga.

La Unidad de Multimedia Instruccional tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar el desarrollo de la tecnología instruccional;
- II. Desarrollar la producción de materiales educativos audiovisuales para apoyo del aprendizaje en las diferentes modalidades educativas, de acuerdo con los programas académicos del Centro Universitario;
- III. Coordinar a nivel de su dependencia y vincularse con otras para la programación académica relacionada con la red de videoconferencias interactivas de la Universidad de Guadalajara y el acceso a programas externos;
- IV. Supervisar el mantenimiento y uso adecuado de instalaciones del equipo dedicado a la producción, transmisión y recepción de video en vinculación con la Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones;
- V. Promover y apoyar la capacitación y el desarrollo de la cultura del uso del video y multimedia;
- VI. Asesorar los proyectos videográficos, televisivos y multimedia de las actividades académicas del Centro Universitario, y
- VII. Aquellas que determine el Coordinador de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario.

Artículo 34D.²⁷ Se deroga.

La Unidad de Cómputo y Telecomunicaciones para el Aprendizaje, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar el desarrollo de tecnología instruccional;
- II. Apoyar el desarrollo de programas académicos en red que requieran del sistema de telecomunicaciones;
- III. Promover y apoyar los programas de capacitación y el desarrollo de la cultura informática y de la comunicación para la comunidad del Centro Universitario;
- IV. Asesorar a la comunidad del Centro Universitario para la adquisición de equipos de cómputo que mejor se adapte a las necesidades del solicitante y de apoyo a los procesos de aprendizaje;
- V. Asegurar el mantenimiento y uso adecuado de instalaciones y equipo dedicado a los sistemas de cómputo y telecomunicaciones educativo;
- VI. Revisar permanentemente las necesidades en materia de equipo de cómputo y telecomunicaciones para asegurar su actualización;
- VII. Integrar las propuestas de requisición de software educativo de las diferentes instancias del Centro Universitario para su adquisición;
- VIII. Diseñar y adecuar los espacios donde se presten servicios de cómputo e informática;
- IX. Configurar, instalar equipos de cómputo, servidores, cableado para redes de datos y telefonía, administración del conmutador, reparación de equipo, administración de software, asesoramiento a usuarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca la Coordinación General de Sistemas de Información;
- X. Apoyar los servicios administrativos y académicos del Centro Universitario, y
- XI. Aquellas que determine el Coordinador de Tecnologías para el Aprendizaje del Centro Universitario.

Sección VI²⁸ **De la Coordinación de Planeación**

Artículo 35.²⁹ Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Planeación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, las siguientes:

- I. Orientar en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo del Centro;
- II. Asesorar a las instancias que integran el Centro sobre normas, procedimientos e instrumentos necesarios para las tareas de planeación, presupuestación y evaluación;
- III. Integrar los Programas Operativos Anuales de las instancias correspondientes, y elaborar en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo del Centro Universitario;
- IV. Dar seguimiento en los términos de la normatividad aplicable a la ejecución del Programa de Desarrollo del Centro;
- V. Integrar los informes de evaluación de los órganos colegiados y personales del Centro y formular en consecuencia, el proyecto de informe anual de la Rectoría del Centro;
- VI. Integrar, actualizar y difundir la estadística básica del Centro;
- VII. Proponer políticas de desarrollo del Centro congruentes con las necesidades económicas, sociales y culturales del entorno;
- VIII. Promover la adecuación de la estructura administrativa a los requerimientos de la organización académica del Centro;
- IX. Proponer políticas, estrategias y criterios de evaluación institucional en el Centro;
- X. Promover la congruencia entre los Programas Operativos de las instancias del Centro y los presupuestos autorizados;
- XI. Coordinar la elaboración de manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Centro; y
- XII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Apartado Segundo De la Secretaría Administrativa

Artículo 36. La Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Estatuto General.

Artículo 37. La Secretaría Administrativa del Centro, contará con las siguientes instancias:

- I. La Coordinación de Control Escolar;
- II. La Coordinación de Finanzas;
- III. La Coordinación de Personal;
- IV. La Coordinación de Servicios Generales, y
- V.³⁰ La Unidad de Enseñanza Incorporada.

Sección I De la Coordinación de Control Escolar

Artículo 38. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Operar el sistema de ingreso, promoción, permanencia, egreso y titulación de los alumnos a las distintas carreras y posgrados que ofrece el Centro Universitario;
- II.³¹ Emitir los certificados y constancias de estudios que expida el centro universitario y en su caso, remitirlos para la autorización del Secretario Administrativo;
- III. Apoyar, a través de la Secretaría Administrativa, a la Comisión correspondiente del Consejo de Centro, en el proceso de revalidación de estudios, títulos y grados;
- IV. Integrar el expediente académico de los alumnos y llevar los registros escolares que correspondan;
- V. Expedir las credenciales de los alumnos del Centro;
- VI.³² Tramitar la expedición de diplomas y títulos, en los términos de la normatividad;
- VII. Difundir la información sobre los programas académicos que ofrece el Centro Universitario;
- VIII. Coordinar la estadística escolar del Centro;
- IX.³³ DEROGADA; y
- X. Las demás que determine la autoridad competente.

Sección II De la Coordinación de Finanzas

Artículo 39.³⁴ Los requisitos para ser Coordinador de Finanzas, serán los señalados en el artículo 24 de este ordenamiento, el título de licenciatura deberá ser en las áreas contable, administrativa o financiera.

Artículo 40. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Finanzas del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual del Centro y coordinar su elaboración en las instancias que lo integran;
- II. Auxiliar al Secretario Administrativo del Centro en la administración de los recursos financieros, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo General Universitario;
- III. Integrar la información necesaria para efectuar la consolidación del estado financiero para la evaluación sistemática y permanente del ejercicio del presupuesto;
- IV. Recaudar las cuotas y pagos que de conformidad con la normatividad vigente deban ingresar al Centro;
- V. Llevar el registro de todo bien, que por cualquier concepto reciba el Centro;

- VI. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del ejercicio del presupuesto;
- VII. Coordinar el pago de la nómina al personal adscrito al Centro;
- VIII. Dar trámite a las solicitudes de servicios y prestaciones del personal; y
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección III De la Coordinación de Personal

Artículo 41. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Personal del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Coordinar los procedimientos relativos al ingreso, promoción e incidencias del personal administrativo y académico del Centro de conformidad con la normatividad universitaria;
- II. Formar y mantener actualizada la estadística del personal que labora en el Centro;
- III. Integrar el expediente único del personal administrativo y académico adscrito al Centro;
- IV. Promover la actualización y capacitación del personal administrativo del Centro; y
- V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección IV De la Coordinación de Servicios Generales

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario, las siguientes:

- I. Proponer las medidas que contribuyan al mejor desempeño en la prestación de los servicios encomendados;
- II. Promover y gestionar la adquisición de los recursos materiales solicitados por las instancias que integran el Centro;
- III. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- IV. Elaborar el proyecto anual de adquisiciones que sea de competencia del Centro y supervisar su correcta ejecución;
- V. Promover, y en su caso participar en la integración del Comité de Compras y Adquisiciones del Centro;
- VI. Proponer y supervisar la ejecución del Programa de Mejoramiento de la planta física del Centro;
- VII. Coordinar los servicios de intendencia;
- VIII. Llevar el registro y vigilar el debido uso de los bienes adscritos al Centro, dando cuenta a la autoridad competente; y
- IX. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección V³⁵ De la Unidad de Enseñanza Incorporada

Artículo 42 Bis. Son funciones y atribuciones de la Unidad de Enseñanza Incorporada del Centro Universitario, las establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Apartado tercero De la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial

Artículo 43.³⁶ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa será la dependencia responsable de dirigir y evaluar las actividades de vinculación relacionadas con el desarrollo empresarial y el funcionamiento, operación y desarrollo de las empresas universitarias.

Artículo 44.³⁷ El titular de la Secretaría Vinculación y Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativa y forma parte del Consejo de ese Centro Universitario y de la Junta Divisional del mismo.

Sus requisitos de designación serán los mismos exigidos para ser nombrado Rector de Centro.

Artículo 45.³⁸ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con la siguiente estructura organizacional:

- I.** El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II.**³⁹ La Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III.**⁴⁰ La Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, que contará con:
 - a)**⁴¹ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas;
 - b)**⁴² El Coordinador de las Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
 - c)**⁴³ La Unidad de Estrategia de Negocios;
 - d)**⁴⁴ La Unidad de Administración y Finanzas;
 - e)**⁴⁵ Los Consejos de Administración de cada Entidad Productiva; y
 - f)**⁴⁶ Las direcciones de las Entidades Productivas.
- IV.**⁴⁷ El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial.
- V.**⁴⁸ La Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, que contará con:
 - a)**⁴⁹ El Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
 - b)**⁵⁰ El Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
 - c)**⁵¹ La Subdirección del Canal de Televisión 44;
 - d)**⁵² La Subdirección de Producciones Universitarias, que contará con:
 - 1.**⁵³ La Unidad de Cine
 - e)**⁵⁴ La Subdirección de Radio Universidad de Guadalajara, que contará con:
 - 1.**⁵⁵ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Guadalajara XHUDG104.3 FM;
 - 2.**⁵⁶ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Ameca XHUGA 105.5 FM;
 - 3.**⁵⁷ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Puerto Vallarta XHUGPV104.3 FM;
 - 4.**⁵⁸ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Colotlán XHUGC 104.7 FM;
 - 5.**⁵⁹ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Ocotlán XHUGO 107.9 FM;
 - 6.**⁶⁰ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Zapotlán El Grande XHGZ 94.3 FM;
 - 7.**⁶¹ La Subdirección Regional de Radio Universidad en Autlán de Navarro XHANU 102.3 FM;
 - 8.**⁶² La Subdirección Regional de Radio Universidad en Lagos de Moreno XHUGL 104.7 FM, y
 - 9.**⁶³ La Subdirección Regional de Radio Universidad en San Andrés Cohamiata XHPBUG 89.7 FM.
 - f)**⁶⁴ La Subdirección de Información, que contará con:
 - 1.**⁶⁵ La Unidad de Noticias.
 - g)**⁶⁶ La Subdirección de la Señal Internacional de Televisión;
 - h)**⁶⁷ La Subdirección de Ingenierías, y
 - i)**⁶⁸ La Subdirección Administrativa.

Sección I De la Coordinación de Desarrollo Empresarial

Artículo 46.⁶⁹ Son requisitos para ser Coordinador de Desarrollo Empresarial, los siguientes:

- I. Contar con grado de maestría relacionada con negocios;
- II. Ser de reconocida capacidad directiva; y,
- III. Contar con conocimiento y experiencia en gestión empresarial.

Artículo 47.⁷⁰ El titular de la Coordinación de Desarrollo Empresarial será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 48.⁷¹ El Coordinador de Desarrollo Empresarial será responsable de coordinar y dar seguimiento al programa denominado Centro Internacional de Excelencia Empresarial.

Sección II⁷² De la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios

Artículo 49.⁷³ La Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios tiene como función, entre otras, la de intervenir en la administración de las entidades productivas; mismas que son creadas por la Universidad de Guadalajara para la obtención de recursos complementarios que puedan ser aplicados en programas prioritarios para su desarrollo institucional.

Son requisitos para ser Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en negocios.

Artículo 50.⁷⁴ El titular de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios será nombrado por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Artículo 51.⁷⁵ El Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios será responsable de dirigir, coordinar, administrar y representar las entidades productivas.

Artículo 52.⁷⁶ La Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios contará para su organización y funcionamiento con las siguientes instancias:

- I.⁷⁷ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas;
- II. La Unidad de Estrategia de Negocios;
- III. La Unidad de de Administración y Finanzas, y
- IV.⁷⁸ Los consejos de administración de cada una de las Entidades Productivas, y
- V.⁷⁹ Las direcciones de las Entidades Productivas.

Del Consejo de Administración de las Entidades Productivas⁸⁰

Artículo 53.⁸¹ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector del Centro, quien lo presidirá, o la persona que éste designe;
- II.⁸² El Coordinador de Entidades Productivas, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;

- V. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- VI. El Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- VII. El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VIII. El Contralor del Centro;
- IX. El Coordinador de Finanzas del Centro;
- X. Tres especialistas;
- XI. Los demás que el Rector del Centro Universitario considere conveniente que participen.

Los consejeros previstos en las fracciones X y XI serán designados por el Rector de Centro, a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por periodos iguales.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 54.⁸³ En caso de que el Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios sea designado por el Rector del Centro para presidir el Consejo, fungirá como Secretario del mismo, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 55.⁸⁴ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas, se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros.

Artículo 56.⁸⁵ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración de las Entidades Productivas tendrá voto de calidad.

Artículo 57.⁸⁶ El Consejo de Administración de las Entidades Productivas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.⁸⁷ Definir las políticas generales de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- II.⁸⁸ Aprobar anualmente el plan general de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- III.⁸⁹ Aprobar en primera instancia el presupuesto de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- IV.⁹⁰ Aprobar los Programas Operativos Anuales de las entidades productivas;
- V.⁹¹ Determinar los criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios y de cada una de las entidades productivas;
- VI.⁹² Evaluar los informes que rinda el Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios y los Directores de las entidades productivas;
- VII.⁹³ Proponer al Consejo de Centro la creación, modificación y supresión de entidades productivas;
- VIII.⁹⁴ Aprobar la estructura orgánica de cada una de las entidades productivas, así como su modificación;
- IX.⁹⁵ Revisar sistemáticamente los estudios técnicos que presente el Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios sobre la demanda de los productos y servicios de cada una de las entidades productivas [existentes o de nueva creación](#);
- X. Evaluar y regular los riesgos de producción, mercado, operativos y financieros tomando en consideración los estudios técnicos realizados;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión;

- XII.**⁹⁶ Aprobar la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- XIII.**⁹⁷ Determinar los lineamientos para la administración de los excedentes de efectivo generados por las entidades productivas;
- XIV.**⁹⁸ Recomendar el tabulador general de sueldos, prestaciones e incentivos de desempeño, del personal adscrito a la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios; así como, al personal universitario que administra proyectos específicos o servicios universitarios de carácter cultural, deportivo, artístico, social e industrial con sentido de generar recursos complementarios para la propia Universidad;
- XV.**⁹⁹ Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes de las entidades productivas, con fines de expansión, ampliación de los espacios físicos, modernización productiva y tecnológica;
- XVI.**¹⁰⁰ Proponer qué servicios universitarios son susceptibles para la generación de recursos complementarios y, en su caso, proponer políticas de tipo administrativo y comercial para su crecimiento y desarrollo, y
- XVII.** Autoevaluar su desempeño.

Artículo 58.¹⁰¹ El Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios tiene las siguientes atribuciones:

- I.**¹⁰² Representar a la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- II.**¹⁰³ Administrar la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de Entidades Productivas y las demás autoridades universitarias;
- III.**¹⁰⁴ Rendir al Consejo de Administración de las Entidades Productivas el informe anual de actividades y el estado financiero de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, así como aquellos informes que le requiera dicho Consejo;
- IV.**¹⁰⁵ Presentar anualmente al Consejo de Administración de las Entidades Productivas el Plan General de Trabajo de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por las autoridades universitarias;
- V.**¹⁰⁶ Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todas las instancias que integran la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- VI.**¹⁰⁷ Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de las entidades productivas;
- VII.**¹⁰⁸ Definir nuevos servicios y productos que puedan generar recursos complementarios con base al análisis del comportamiento de los segmentos meta;
- VIII.**¹⁰⁹ Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de cada una de las instancias que integran la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- IX.**¹¹⁰ Dirigir el desarrollo organizacional de las entidades productivas;
- X.**¹¹¹ Evaluar, el funcionamiento de cada una de las entidades productivas y en su oportunidad, informarlo al Consejo de Administración de las Entidades Productivas;
- XI.**¹¹² Proponer la creación, modificación, escisión o fusión de entidades productivas;
- XII.**¹¹³ Autorizar la contratación de recursos humanos de acuerdo a las estructuras de organización previamente autorizadas por el Consejo de Administración de las Entidades Productivas, observando las políticas y procedimientos correspondientes para tal fin;
- XIII.**¹¹⁴ Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de las Entidades Productivas;
- XIV.**¹¹⁵ Integrar comités técnicos, cuando lo considere conveniente, con el fin de agilizar y promover el desarrollo de cada una de las instancias que integran la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios; e informar al

- Consejo de Administración de las Entidades Productivas las resoluciones de dichos Comités;
- XV.**¹¹⁶ Autorizar los viajes de los directores de las entidades productivas y de cualquier otro miembro de la Coordinación Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, previa solicitud por escrito que contenga, entre otros aspectos, el objetivo del viaje, su costo y los beneficios que se obtendrán para la entidad productiva;
 - XVI.**¹¹⁷ Designar al encargado del despacho de la entidad productiva, en ausencias temporales del Director y cuando no se haya designado director en la creación de nuevas entidades productivas;
 - XVII.**¹¹⁸ Supervisar cualquier aspecto, que considere conveniente de las entidades productivas;
 - XVIII.**¹¹⁹ Promover en el ámbito de su competencia todo aquello que contribuya al desarrollo de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
 - XIX.**¹²⁰ Fortalecer la vinculación de las entidades productivas con la Red Universitaria, los sectores públicos, privados y sociales que **permita** la transferencia e intercambio del conocimiento para su aplicación y monetización, y
 - XX.**¹²¹ Las demás establecidas en la normatividad universitaria vigente.

De la Unidad de Estrategia de Negocios

Artículo 59.¹²² La Unidad de Estrategia de Negocios estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 60.¹²³ Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, los siguientes:

- I.** Contar con título de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II.** Ser de reconocida honorabilidad, y
- III.** Tener experiencia en negocios.

Artículo 61.¹²⁴ Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios, las siguientes:

- I.**¹²⁵ Diseñar la estrategia del modelo de generación de recursos de las entidades productivas;
- II.** Analizar sistemáticamente la factibilidad de coinversiones, alianzas estratégicas, asociaciones, entre otros;
- III.** Diseñar y desarrollar estrategias corporativas de comercialización y supervisar su aplicación;
- IV.**¹²⁶ Diseñar y definir el perfil de nuevas entidades y proyectos productivos;
- V.**¹²⁷ Analizar de manera permanente el impacto de las variables macroeconómicas sobre el desempeño de las entidades productivas;
- VI.**¹²⁸ Proponer técnica y metodológicamente, de manera conjunta con los Directores de las entidades productivas, el desarrollo de planes financieros, de producción, de servicios, de mercadotecnia y de negocios;
- VII.**¹²⁹ Evaluar y proponer el desarrollo de nuevos mercados, productos y servicios para su comercialización por las entidades productivas, así como efectuar el análisis de competitividad;
- VIII.**¹³⁰ Evaluar conjuntamente con los responsables de la comercialización en las entidades productivas las políticas de mercado, de productos, de servicios, y de precios, entre otros;
- IX.**¹³¹ Evaluar y proponer la modificación a las estrategias de comercialización de las entidades productivas, así como los procesos de gestión;
- X.**¹³² Establecer políticas y procedimientos para el desarrollo estratégico de los planes de relaciones públicas, promoción, publicidad y comercialización en las entidades productivas, y
- XI.** Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 62.¹³³ La Unidad de Administración y Finanzas, estará a cargo de un Jefe que será nombrado y, en su caso, removido a propuesta del Rector del Centro.

Artículo 63.¹³⁴ Son requisitos para ser Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, los siguientes:

- I. Contar con grado de licenciatura y/o ser de reconocida capacidad directiva;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Tener experiencia en sistemas de control interno, administración financiera, informáticos y recursos humanos.

Artículo 64.¹³⁵ Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I.¹³⁶ Coordinar la elaboración del presupuesto financiero de las entidades productivas, así como del Programa Operativo Anual;
- II.¹³⁷ Realizar de manera sistemática y continua diagnósticos financieros de las entidades productivas que permita a los responsables la toma de decisiones de manera eficaz y eficiente;
- III.¹³⁸ Diseñar las estrategias de financiamiento de las entidades productivas y ejecutarlas, previa aprobación;
- IV.¹³⁹ Administrar y rentabilizar los excedentes de efectivo de las entidades productivas, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto;
- V. Proponer y desarrollar modelos de dirección y desarrollo organizacional;
- VI.¹⁴⁰ Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación del personal, así como el análisis y valuación de puestos, para proponer al Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios; el tabulador de sueldos de la Coordinación de Entidades Productivas y sus entidades productivas;
- VII.¹⁴¹ Proponer el programa de capacitación de personal de todas las instancias que integran la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios y evaluar su impacto, y
- VIII. Promover todo aquello que esté dentro de su ámbito de competencia.

De los Consejos de Administración de las Entidades Productivas¹⁴²

Artículo 65.¹⁴³ Las entidades productivas contarán con un Consejo de Administración que se integrará de la siguiente manera:

- I.¹⁴⁴ El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, quien los presidirá. En el caso de que el Secretario de Vinculación de Desarrollo Empresarial no sea quien presida el Consejo, pondrá a consideración del Consejo de Administración de las Entidades Productivas el perfil requerido para el cargo, a efecto de que sea designado por el propio Secretario;
- II.¹⁴⁵ El Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- III.¹⁴⁶ El Director de la entidad productiva, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- IV.¹⁴⁷ El jefe de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- V.¹⁴⁸ El jefe de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VI.¹⁴⁹ El titular de la División del Centro Universitario relacionada con la naturaleza de la entidad productiva;
- VII.¹⁵⁰ Tres especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la entidad productiva, y
- VIII.¹⁵¹ Los demás que el Consejo de Administración de la Entidad Productiva considere conveniente que participen.

El Rector del Centro designará los consejeros a que se refieren la fracción VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 66.¹⁵² Los Consejos de Administración de las entidades productivas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.**¹⁵³ Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la entidad productiva;
- II.**¹⁵⁴ Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración de las Entidades Productivas;
- III.**¹⁵⁵ Aprobar en primera instancia el Programa Operativo Anual de trabajo de la entidad productiva y el presupuesto correspondiente;
- IV.**¹⁵⁶ Evaluar la demanda y calidad de los productos y servicios de la entidad productiva;
- V.**¹⁵⁷ Identificar y proponer al director de la entidad productiva las oportunidades de negocios;
- VI.**¹⁵⁸ Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la entidad productiva;
- VII.**¹⁵⁹ Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la entidad productiva;
- VIII.**¹⁶⁰ Proponer a especialistas que integren el Consejo de Administración de la entidad productiva;
- IX.**¹⁶¹ Proponer los perfiles de puestos de la entidad productiva, y
- X.**¹⁶² Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la entidad productiva.

Artículo 67.¹⁶³ El Consejo de Administración de la entidad productiva funcionará en los mismos términos del Consejo de Administración de las Entidades Productivas.

De los Directores de las Entidades Productivas¹⁶⁴

Artículo 68.¹⁶⁵ Al frente de cada entidad productiva habrá un Director, quien será el responsable de la administración de la entidad productiva a su cargo.

Artículo 69.¹⁶⁶ El Director será nombrado y removido a propuesta del Consejo de Administración de las Entidades Productivas.

Son requisitos para ser Director, los siguientes:

- I.** Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II.** Ser de reconocida honorabilidad, y
- III.** Contar con experiencia en negocios.

Artículo 70.¹⁶⁷ Los Directores de las entidades productivas durarán en su cargo por el tiempo que determine el Rector del Centro dentro del periodo de su gestión.

Artículo 71.¹⁶⁸ El Director de la entidad productiva tiene las siguientes atribuciones:

- I.**¹⁶⁹ Representar y administrar la entidad productiva;
- II.**¹⁷⁰ Presentar al Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios el Programa Operativo Anual de la entidad productiva;
- III.**¹⁷¹ Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la entidad productiva;
- IV.**¹⁷² Rendir mensualmente al Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios un informe del funcionamiento de la entidad productiva, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V.**¹⁷³ Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la entidad productiva;
- VI.**¹⁷⁴ Dirigir la entidad productiva de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la entidad productiva y al Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;

- VII.¹⁷⁵ Implementar los sistemas administrativos que determine la Universidad de Guadalajara y las particulares de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- VIII.¹⁷⁶ Rendir los informes que solicite al Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios, y
- IX.¹⁷⁷ Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la entidad productiva.

Lineamientos para las Entidades Productivas¹⁷⁸

Artículo 72.¹⁷⁹ Las entidades productivas deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.¹⁸⁰ Se sujetarán a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración de las Entidades Productivas, de conformidad con la normatividad universitaria, así como al presupuesto anual autorizado por el Consejo General Universitario.
- II.¹⁸¹ Anualmente se presentarán al Consejo del Centro y al Consejo General Universitario los estados financieros de las entidades productivas para su aprobación.
- III.¹⁸² La Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios consolidará los estados financieros de las entidades productivas e informará a la Dirección de Finanzas el monto del capital contable al 31 de diciembre de cada año, mismo que será reconocido dentro de los estados financieros de la Institución afectando la cuenta del patrimonio.
- IV. Los recursos económicos que genere la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial se destinarán principalmente a los siguientes conceptos:
 - a)¹⁸³ Al pago de las obligaciones económicas del crédito contraído por la Universidad de Guadalajara, que determine el H. Consejo General Universitario;
 - b)¹⁸⁴ Consolidar financieramente a la entidad productiva o áreas especializadas de gestión que los genera o a otras que los requieran;
 - c)¹⁸⁵ Incubación y creación de nuevas entidades productivas, y
 - d) Financiar de manera complementaria las funciones sustantivas de la Universidad.
- V.¹⁸⁶ La contabilidad de la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios se llevará de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las Normas de Información Financiera aplicables a la contabilidad en México, así como los que establezca la Contraloría General de la Universidad.
- VI.¹⁸⁷ La autorización para la apertura o modificación de cuentas bancarias se sujetará a lo dispuesto por la normatividad universitaria.

Las cuentas bancarias deberán estar a nombre de la Universidad de Guadalajara y la liberación de recursos deberá hacerse mediante firmas mancomunadas del Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios y del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, para el ejercicio de los recursos presupuestados para la Coordinación de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios; del Director de la Entidad Productiva y el responsable del área administrativa de la misma, para el ejercicio de los recursos presupuestales de las entidades productivas.
- VII.¹⁸⁸ Los Directores de las entidades productivas tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos de los que las entidades productivas sean contribuyentes y de retener y enterar los impuestos a que se encuentren obligadas las mismas, de conformidad con las disposiciones fiscales. De igual manera, tendrán la obligación de inscribir a las entidades productivas en el Registro Federal de Contribuyentes en términos de lo dispuesto en los artículos correspondientes del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Si existe daño patrimonial por el incumplimiento de estas obligaciones el titular de la entidad productiva cubrirá a la Universidad de Guadalajara en forma personal los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás acciones que procedan.

- VIII.**¹⁸⁹ Las remuneraciones de cualquier naturaleza que paguen las entidades productivas se harán con cargo a los recursos que generen las propias entidades productivas, para tal efecto, las entidades productivas podrán generar dichos recursos a partir de sus ingresos directos por la comercialización de su objeto y de otras fuentes de financiamiento complementarias.
- IX.**¹⁹⁰ La Comisión de Hacienda del Consejo General Universitario determinará el monto de los recursos económicos, así como el plazo y las condiciones para su otorgamiento a las entidades productivas de nueva creación con el fin de capitalizarlas e inicien su funcionamiento.

Sección III

Del Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial

Artículo 73.¹⁹¹ La Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con un Consejo Consultivo integrado por:

- I.** El Rector del Centro, quien lo presidirá o quien él designe;
- II.** El Secretario Académico;
- III.** El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- IV.** El Coordinador de Desarrollo Empresarial;
- V.**¹⁹² El Coordinador de Entidades Productivas para la Generación de Recursos Complementarios;
- VI.** Cinco especialistas;
- VII.** Los demás que sean necesarios a propuesta del Rector del Centro Universitario.

El Rector del Centro designará a los consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Artículo 74.¹⁹³ El Consejo Consultivo de Vinculación y Desarrollo Empresarial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer políticas generales de funcionamiento de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- II.** Opinar sobre el plan general de trabajo de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- III.** Proponer criterios para evaluar el desempeño cuantitativo y cualitativo de los programas de la Coordinación de Desarrollo Empresarial;
- IV.**¹⁹⁴ Proponer estrategias para el establecimiento de vínculos entre entidad productiva-universidad-gobierno;
- V.** Proponer líneas estratégicas para el desarrollo de programas de gestión empresarial y emprendurismo;
- VI.**¹⁹⁵ Recomendar todo aquello que permita el mejor funcionamiento de las entidades productivas, y
- VII.** Proponer la realización de proyectos específicos para el desarrollo o crecimiento de los planes y programas de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial.

Sección IV¹⁹⁶

“De la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía”

Artículo 74 Bis1.¹⁹⁷ La Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá por objeto:

- I.**¹⁹⁸ Programar y transmitir la señal de televisión 44, así como las señales de radio universidad;
- II.**¹⁹⁹ Planear, diseñar y realizar programas y series de radio y televisión con propuestas y contenidos que promuevan los valores de la Universidad de Guadalajara, que difundan la cultura, que contribuyan a la formación de una sociedad mejor informada y más crítica y que apoyen las tareas de extensión y vinculación Universitaria;
- III.**²⁰⁰ Producir y co-producir series y programas de radio y televisión como una alternativa inteligente de entretenimiento, información, educación y cultura;
- IV.** Definir a través de sus propios mecanismos, los temas y tópicos que más interesen a la sociedad y que más la enriquezcan;
- V.**²⁰¹ Desarrollar propuestas innovadoras en lo que a radio y televisión se refiere;
- VI.**²⁰² Operar las instalaciones y equipos destinados a la producción y transmisión de radio y de televisión que la Universidad de Guadalajara posee;
- VII.**²⁰³ Procurar los mecanismos para que las producciones de radio y televisión de la Universidad encuentren la mayor difusión posible a través de canales propios y ajenos y buscar mercados nacionales y extranjeros para estos productos de comunicación;
- VIII.**²⁰⁴ Capacitar y actualizar permanentemente a los recursos humanos que trabajen en la radio y la televisión de la Universidad;
- IX.**²⁰⁵ Realizar con niveles profesionales y de calidad, los materiales, para radio y televisión que la Red Universitaria requiera;
- X.**²⁰⁶ Diseñar y operar mecanismos de comercialización que permitan allegarle recursos económicos a la radio y la televisión, para su mejor desarrollo, entre ellos la realización de comerciales de televisión y documentales comerciales, para el mercado local, nacional e internacional;
- XI.**²⁰⁷ Gestionar e impulsar la obtención de infraestructura técnica para la producción de materiales radiofónicos y televisivos y operar la misma;
- XII.**²⁰⁸ Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo;
- XII Bis1.**²⁰⁹ Contribuir al desarrollo de las señales universitarias de radio y televisión;
- XII Bis2.**²¹⁰ Administrar y coordinar los trabajos y acciones de la radio y la televisión;
- XII Bis3.**²¹¹ Promocionar las señales universitarias de radio y televisión para mejorar su impacto en la sociedad;
- XII Bis4.**²¹² Fomentar la producción de materiales radiofónicos y televisivos, apoyando los proyectos provenientes tanto de la comunidad universitaria, como de la sociedad;
- XII Bis5.**²¹³ Incrementar la presencia de la Universidad de Guadalajara en la sociedad, a través de la radio y la televisión, y
- XIII.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis2.²¹⁴ El Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía estará integrado de la siguiente forma:

- I.** El Rector General de la Universidad de Guadalajara, quien lo presidirá o quien éste designe;
- II.** El Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas o quien éste designe;
- III.**²¹⁵ El Coordinador General de Comunicación Social de la Universidad de Guadalajara;
- IV.** El titular de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas;
- V.**²¹⁶ El Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía; quien fungirá como Secretario Ejecutivo, y
- VI.** Los demás que el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas considere convenientes.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 74 Bis3.²¹⁷ Serán atribuciones del Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, además de las establecidas en el artículo 66 del presente, las siguientes:

- I.²¹⁸ Proponer políticas y lineamientos generales en torno a programas y proyectos de radio y televisión;
- II.²¹⁹ Aprobar en primera instancia el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, presentado por su Director, y realizar la propuesta al Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- III.²²⁰ Analizar y proponer proyectos y programas en materia de producción, post-producción, programación, y transmisión radiofónica y televisiva;
- IV.²²¹ Aprobar guías de acción, códigos de ética y manuales operativos, que contribuyan a mantener la alta calidad en la programación de la radio y la televisión;
- V.²²² Aprobar el manual de organización de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis4.²²³ El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuatrimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o en su defecto las tres cuartas partes de sus integrantes.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

El pleno del Consejo o su Presidente, determinarán las personas que podrán ser invitadas a participar con voz informativa a las sesiones del Consejo.

Artículo 74 Bis5.²²⁴ El nombramiento del Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, de los Subdirectores y Jefes de Unidad corresponderá al Rector General de la Universidad de Guadalajara a propuesta del Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial y con el visto bueno del Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

El Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía y los Subdirectores, deberán reunir los requisitos previstos a continuación, y durarán en su cargo el periodo que determine su nombramiento:²²⁵

- I. Contar con título de licenciatura y/o probada capacidad profesional;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Contar con experiencia en el área de gestión cultural.

Artículo 74 Bis6.²²⁶ El Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como representante y administrador de la operadora;
- II.²²⁷ Proponer las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de producción y transmisión radiofónica y televisiva, y ejecutar éstos en su ámbito de competencia;
- III.²²⁸ Promover, fomentar y apoyar las creaciones artísticas, culturales y académicas en el ámbito de la radio y la televisión universitaria;
- IV. Proponer la designación del personal que requiera la operadora;
- V. Presentar anualmente el programa operativo de la operadora, así como su presupuesto, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable;

- VI.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración de la operadora;
- VII.** Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de todas las instancias que integran la operadora;
- VIII.**²²⁹ Derogada
- IX.**²³⁰ Gestionar convenios y contratos relacionados con la producción y transmisión radiofónica o televisiva;
- X.** Promover y gestionar fuentes de financiamiento externas adicionales, para el cumplimiento de los fines de la operadora;
- XI.**²³¹ Designar a los integrantes de los Comités Técnicos necesarios para el mejor desarrollo de las instancias que integran la operadora;
- XII.**²³² Promover las producciones o co-producciones radiofónicas y televisivas de la Universidad de Guadalajara en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XIII.**²³³ Gestionar y participar en programas de capacitación del personal académico y administrativo de la Red Universitaria que se dedique a las actividades relacionadas con la radio y la televisión;
- XIV.** Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales de las instancias que integran la operadora;
- XV.**²³⁴ Promover proyectos institucionales relativos a la radio y la televisión;
- XVI.**²³⁵ Rendir los informes que solicite el Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial;
- XVI Bis1.**²³⁶ Coordinar la realización de los noticieros de radio y televisión de la Universidad de Guadalajara;
- XVI Bis2.**²³⁷ Proponer los medios, frecuencia y espacios en que se transmiten los mensajes de todas las entidades de la Red Universitaria, en los términos de la normatividad universitaria.
- XVI Bis3.**²³⁸ Planear, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la radio y la televisión;
- XVI Bis4.**²³⁹ Proponer e implementar la política editorial de la Universidad, en las señales de radio y televisión;
- XVI Bis5.**²⁴⁰ Intervenir como gestor de la Universidad de Guadalajara en todos los procesos de promoción, colaboración, comercialización y mercadotecnia de las producciones generadas por la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XVI Bis6.**²⁴¹ Promover el resguardo de la producción e información que genere la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XVI Bis7.**²⁴² Ejercer las atribuciones que correspondan a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, en los términos de la normatividad universitaria, y
- XVII.** Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis7.²⁴³ Serán atribuciones de la Subdirección del Canal de Televisión 44:

- I.**²⁴⁴ Ejecutar las decisiones definidas por la Dirección de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, en cuanto a programación, equipos y personal, tanto al interior de la estación televisora, mediante la coordinación de cada una de las áreas que la conforman, como con las diferentes instancias externas con las que se establece contacto;
- II.**²⁴⁵ Es corresponsable del diseño de la elaboración de proyecto de transmisiones, retransmisiones, enlaces, continuidad y seguimiento del canal de televisión 44, en los términos y alcances que el Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía le encomiende;
- III.**²⁴⁶ Derogada
- IV.**²⁴⁷ Administrar, por acuerdo del Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de la estación, y
- V.** Los demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis8.²⁴⁸ Serán atribuciones de la Subdirección de Producciones Universitarias:

- I. Establecer los formatos para la realización de cada una de las series que se transmiten, acorde a los conceptos definidos en la parrilla de programación;
- II.²⁴⁹ Coordinar y supervisar, por acuerdo del Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, el trabajo de directores de programas y series, asistentes de producción y dirección, talento artístico, guionistas e investigadores;
- III. Coordinar y supervisar el trabajo relacionado con los noticieros y demás áreas que se constituyan para alimentar la barra de programación;
- IV. Coordinar el trabajo de los servicios de pre-producción, de cámaras portátiles y sistemas de post-producción;
- V. Coordinar los trabajos relacionados con la información, la producción y la post-producción; a la cual se encontrarán adscritos reporteros, camarógrafos, editores y redactores, entre otros;
- VI. Coordinar la operación y el mantenimiento de los equipos técnicos de foros, sistemas portátiles, área de post-producción y equipo de cómputo; incluyendo las áreas de iluminación y tramoya;
- VII.²⁵⁰ Administrar, por acuerdo del Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de la Subdirección de Producciones Universitarias;
- VIII. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis9.²⁵¹ Serán atribuciones de la Unidad de Cine:

- I. Promover, gestionar y en su caso coordinar la realización de producciones y co-producciones cinematográficas y de video alternativo, y
- II. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis10.²⁵² Son atribuciones de la Subdirección de Radio Universidad de Guadalajara las siguientes:

- I. Proponer políticas generales de programación, producción y difusión radiofónica;
- II. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y universitaria aplicable, en materia de radio comunicaciones;
- III. Coordinar programas para la formación de los recursos humanos de la Subdirección de Radio, en el área de radio producción;
- IV. Dirigir y coordinar a las radiodifusoras de la Red Universitaria y procurar por su adecuado equipamiento;
- V. Fomentar la formación y el crecimiento del público consumidor de los productos culturales de la radiofonía universitaria, en toda la Red Universitaria;
- VI. Dirigir y coordinar las acciones de las radiodifusoras para la programación, producción y difusión radiofónica de noticieros locales y programas para el arraigo local y la difusión y promoción de los valores y cultura locales;
- VII. Presidir el Consejo Técnico que se integre con los responsables de las radiodifusoras que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer políticas de producción y programación;
 - b) Proponer programas de capacitación del personal;
 - c) Elaborar anualmente el diagnóstico sobre el desarrollo de su plan de trabajo;
 - d) Proponer el manual de procedimientos y operación de las radiodifusoras universitarias;
 - e) Promover todo aquello que contribuya a mejorar los servicios de las radiodifusoras universitarias, y
 - f) Aprobar la distribución del presupuesto a propuesta de la Subdirección de Radio Universidad.
- VIII. Aprobar la programación de las estaciones de radio, tomando en como base las propuestas que reciba, y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis11.²⁵³ La Subdirección de Radio Universidad para su funcionamiento contará con un subdirector regional en cada estación de radio, que tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Subdirección de Radio Universidad la programación de su estación;
- II. Realizar y producir los programas que arraiguen localmente a su radiodifusora;
- III. Producir, de acuerdo a las normas establecidas por la Subdirección de Información, los noticieros locales que resulten necesarios;
- IV. Promover, a través de programas y actividades, la cultura y valores de su comunidad;
- V. Desarrollar su radiodifusora buscando un mayor impacto y penetración en su comunidad;
- VI. Organizar y/o promover conciertos, recitales y las expresiones de arte y cultura que incrementen la presencia de la radio en la comunidad;
- VII. Diseñar o adoptar programas para la formación y profesionalización de recursos humanos en su radiodifusora, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis12.²⁵⁴ En cada estación de radio se constituirá un Consejo Técnico que tendrá como atribución proponer políticas y emitir recomendaciones acerca de la programación radiofónica que se realice en la estación de radio que corresponda. Éste estará constituido por:

- I. Rector del Centro Universitario de la zona regional en que se encuentre físicamente la estación de radio, quien lo presidirá, y
- II. Cinco personas dedicadas a los medios, que serán designados por el Consejo de Medios de la Universidad de Guadalajara, tomando en consideración las propuestas de los Rectores de los Centros Universitarios y los Subdirectores regionales de las radiodifusoras de la Red Universitaria, según corresponda.

En el caso del Consejo Técnico de la estación de radio ubicada en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, éste será presidido por el Secretario General.

Artículo 74 Bis13.²⁵⁵ Son atribuciones de la Subdirección de Información las siguientes:

- I.²⁵⁶ Proponer al Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, las políticas periodísticas y editoriales de la Universidad; para que en caso de considerarlo conveniente, el mismo las turne a la autoridad competente; y ejecutar dichas políticas, en su ámbito de competencia;
- II. Coordinar al personal de noticias a su cargo;
- III. Generar contenidos informativos con la mayor calidad, relevancia y a menor costo;
- IV.²⁵⁷ Proponer al Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, la forma y frecuencia con que se podría difundir la información;
- V. Dirigir y realizar los noticieros, programas de carácter político, de crítica y debate, para radio y televisión, correspondientes a la Red Universitaria;
- VI.²⁵⁸ Proponer secciones, noticieros y programas con contenidos de información al Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, y
- VII. Ofrecer cobertura periodística de las actividades, eventos y actos de carácter oficial e institucional para ser transmitidos a través de la radio y la televisión.
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis14.²⁵⁹ Son atribuciones de la Unidad de Noticias dependiente de la Subdirección de Información, las siguientes:

- I. Realizar, en su ámbito de competencia, las actividades que le encomiende la Subdirección de Información;
- II. Coordinar al personal que se le asigne;
- III. Producir los noticieros y los programas de carácter político y aquellos que les sean solicitados por la Subdirección de Información;

- IV. Asesorar y en su caso dirigir los noticieros que le sean solicitados por la Subdirección de Información;
- V. Promover el desarrollo de los recursos humanos a su cargo;
- VI. Proponer secciones, noticieros y programas con contenidos de información a la Subdirección de Información;
- VII. Cumplir y vigilar que se cumpla la línea editorial aprobada, y
- VIII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 74 Bis15.²⁶⁰ Son atribuciones de la Subdirección de la Señal Internacional de Televisión las siguientes:

- I. Coordinar la programación y retransmisión de la señal internacional de televisión;
- II.²⁶¹ Ejecutar las decisiones definidas para la Dirección de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía en cuanto a programación, equipos y personal, tanto al interior de la estación televisora, mediante la coordinación de cada una de las áreas que la conforman, como con las diferentes instancias externas con las que establezca contacto;
- III. Participar en el diseño del proyecto de transmisiones, retransmisiones, enlaces, continuidad y seguimiento de la señal internacional de televisión;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la operación de la señal internacional de televisión, y
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis16.²⁶² Son atribuciones de la Subdirección de Ingenierías las siguientes:

- I.²⁶³ Coordinar los procesos de adquisición, operación, actualización y mantenimiento de la infraestructura y equipos adscritos a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- II.²⁶⁴ Organizar y supervisar la operación de los servicios técnicos de máster, cabinas de grabación y unidades móviles de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- III.²⁶⁵ Informar sobre el estado de los muebles, inmuebles y equipos adscritos a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía; así como intervenir en las adquisiciones de equipo en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Participar en la coordinación de los programas de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos necesarios para la transmisión de las señales de radio y televisión;
- V.²⁶⁶ Operar, supervisar y dar mantenimiento de las plataformas digitales que administra la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- VI.²⁶⁷ Supervisar la operación de los transmisores, del UPS y plantas eléctricas estacionarias y móviles de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía; los enlaces de control remoto y enlaces de recepción satelital;
- VII.²⁶⁸ Supervisar las transmisiones en vivo de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, ya sea por satélite, fibra óptica, microondas y demás medios que administre;
- VIII.²⁶⁹ Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo; proponer al Director de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, programas de actualización, capacitación y adiestramiento técnico y operativo para los servicios de radio y televisión;
- IX.²⁷⁰ Coordinar técnicamente los eventos especiales, producción de programas de televisión y radio, tanto remotas como las realizadas desde la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 74 Bis17.²⁷¹ Son atribuciones de la Subdirección Administrativa las siguientes:

- I.²⁷² Planear, programar, presupuestar y evaluar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, así como los servicios generales que requiera la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, procurando la eficiencia y eficacia de los mismos;
- II.²⁷³ Proponer normas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- III. Proponer al Director la planeación, programación y evaluación del presupuesto, así como vigilar su adecuado ejercicio;
- IV.²⁷⁴ Coordinar y supervisar la administración y contabilidad de los recursos que se otorguen a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;
- V.²⁷⁵ Coordinar los procesos de control, resguardo y preservación del patrimonio adscritos a la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI.²⁷⁶ Planear, programar e implementar las medidas y controles de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, conjuntamente con la Coordinación de Seguridad Universitaria;
- VII.²⁷⁷ Presentar un informe del estado financiero de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, cuando el Director lo solicite;
- VIII. Asegurar el aprovechamiento de los recursos materiales, promoviendo el uso de criterios de racionalidad, austeridad, responsabilidad y transparencia, y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Capítulo Quinto De las divisiones

Artículo 75. Las Divisiones se regirán de conformidad con lo establecido en los capítulos V y VI del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como VI y VII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 76. La División de Economía y Sociedad, se conforma con los Departamentos de:

- I. Economía;
- II. Métodos Cuantitativos; y
- III. Ciencias Sociales y Jurídicas;

Artículo 77. La División de Gestión Empresarial, se integra con los Departamentos de:

- I. Administración;
- II. Mercadotecnia y Negocios Internacionales;
- III. Sistemas de Información;
- IV. Recursos Humanos; y
- V. Turismo, Recreación y Servicio.

Artículo 78. La División de Contaduría, se constituye con los Departamentos de:

- I. Finanzas;
- II. Auditoría; y
- III. Contabilidad e Impuestos.

Capítulo Sexto De los Departamentos

Artículo 79. Los Departamentos se regirán de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII del Título Quinto de la Ley Orgánica, así como el capítulo VIII del Título Cuarto del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Artículo 80. Los Departamentos del Centro Universitario, contarán con Academias, Institutos, Centros de Investigación y Laboratorios, de conformidad en lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Estatuto General.

Apartado Primero De las Academias

Artículo 81. Por Academia se entenderá la unidad departamental que agrupa un conjunto de profesores que guardan afinidad con respecto a sus funciones de investigación, docencia y servicio.

Las Academias se formarán a partir de cursos afines, agrupados por ejes cognoscitivos, campos disciplinares u objetos de estudio, bajo la dirección del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 82. Son funciones y atribuciones de las Academias, las siguientes:

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medios y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación;
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;
- V. Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y
- VI. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 83. Los profesores adscritos, serán convocados por el Jefe del Departamento para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo.

Artículo 84. Las Academias en el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. El personal académico adscrito a la Academia.

Artículo 85. La designación del Presidente y Secretario de la Academia, se hará por elección directa de sus miembros. Permanecerán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 86. Son requisitos para ser designado Presidente de Academia, ser de reconocida capacidad académica y contar preferentemente, con nombramiento de Profesor de Carrera.

Artículo 87. Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Academia;
- II. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- VI. Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;

- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- IX. Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás Academias y Coordinador de Carrera respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 88. Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de Actas de la Academia;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y
- III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Artículo 89. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:

- I. Asistir y contar, con voz y voto a las sesiones de la Academia;
- II. Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;
- III. Informar sobre el desarrollo de sus cursos;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales;
- V. Realizar sus actividades, de conformidad con los acuerdos de la Academia;
- VI. Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

Apartado Segundo De los Institutos

Artículo 90. Son requisitos para ser designado Director de un Instituto, los siguientes:

- I. Contar con la categoría académica de Titular, o grado de Doctor;
- II. Ser profesor de tiempo completo; y
- III. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Instituto.

Artículo 91. Los Directores de los Institutos durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 92. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Institutos, las siguientes:

- I. Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Instituto;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Instituto e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Tercero De los Centros de Investigación

Artículo 93. Son requisitos para ser designado Director de un Centro de Investigación, los siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, con la categoría académica de Titular; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Centro de Investigación.

Artículo 94. Los Directores de los Centros de Investigación, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro.

Artículo 95. Son atribuciones y funciones de los Directores de los Centros de Investigación, las siguientes:

- I. Representar al Centro de Investigación ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Centro de Investigación;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Centro de Investigación;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro Universitario;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Centro de Investigación e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directores de los demás Centros de Investigación, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Apartado Cuarto De los Laboratorios

Artículo 96. Son requisitos para ser designado Jefe de un Laboratorio, los siguientes:

- I. Ser profesor de carrera de tiempo completo; y
- II. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Laboratorio.

Artículo 97. Los Jefes de los Laboratorios, durarán en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que hubiera sido designado el Rector del Centro Universitario.

Artículo 98. Son atribuciones y funciones de los Jefes de Laboratorios, las siguientes:

- I. Representar al Laboratorio ante los órganos y autoridades universitarias;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Laboratorio;
- IV. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- V. Integrar el programa de actividades del Laboratorio;
- VI. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual del Departamento y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos del Laboratorio e informar por escrito lo conducente al Jefe del Departamento;
- VIII. Establecer comunicación permanente con los Directivos de las demás unidades departamentales con el objeto de mejorar sus actividades, y
- IX. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo Disposiciones complementarias

Artículo 99. Los órganos consultivos y de vinculación del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, se regularán de conformidad con lo establecido el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley Orgánica y el Capítulo V del Título Cuarto del Estatuto General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2000/1236 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2000/1238 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2003/781 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/372 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO QUINTO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2004/374 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2006/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2006/292 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/200 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. Las disposiciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario y serán publicadas en la Gaceta.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/201 relacionado con la entrada en vigor del mismo

OCTAVO. Los resolutiveos contenidos al tenor del presente dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2010/281 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2011/296 relacionado con la entrada en vigor del mismo

NOVENO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación y previa aprobación del H. Consejo General Universitario.

DÉCIMO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2012/392 relacionado con la entrada en vigor del mismo

ARTÍCULO CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2014/158 relacionado con la entrada en vigor del mismo

OCTAVO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

NOVENO. Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Transitorio del Dictamen No. IV/2015/688 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Dictamen No. IV/2019/2102 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/131 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Noveno. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Estatuto Orgánico fue aprobado con Dictamen No. 45947 en sesión del H. Consejo General Universitario del 07 de octubre de 1994.

Modificaciones:

- Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2008/200 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- Dictamen No. I/2010/281 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 636 de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Dictamen No. II/2011/296 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011. Publicado en el Suplemento de la Gaceta Universitaria No. 678 de fecha 07 de noviembre de 2011.
- Dictamen No. IV/2012/392 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2012. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 728 de fecha 08 de enero de 2013.
- Dictamen No. IV/2014/158 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 08 de octubre de 2014.
- Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de julio de 2015. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 845 de fecha 17 de agosto de 2015.
- Dictamen No. IV/2017/379 resuelto provisionalmente por el Rector General con fundamento en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 15 de diciembre de 2017 y ratificado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 954 de fecha 15 de enero de 2018.

- Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2019. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 1036 de fecha 04 de noviembre de 2019.
- Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado el 15 de junio de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 27 de septiembre de 2021.

- ¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- ² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ³ El texto de esta fracción era VII y pasó a ser VIII con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Esta fracción se derogó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- ⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ⁹ A este artículo se le adicionó el último párrafo con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹¹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹² El texto de esta fracción era V y pasó a ser VI con Dictamen No. IV/2000/1236, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ¹³ La denominación de esta sección se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁵ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁶ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2015/688 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de julio de 2015.
- ¹⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2008/200 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ¹⁸ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ¹⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ²⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ²¹ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ²² Esta sección que contiene los artículos 34A, 34B, 34C y 34D se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ²³ El primer párrafo de este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2019.
- ²⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ²⁶ El primer párrafo de este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2019.
- ²⁷ Este párrafo de este artículo se derogó con Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2019.
- ²⁸ Esta sección era la V y pasó a ser VI con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ²⁹ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
- ³⁰ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ³¹ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ³² Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ³³ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006.
- ³⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2019/2102 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 30 de octubre de 2019.
- ³⁵ Esta sección que contiene el artículo 42bis se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- ³⁶ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ³⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.
- ³⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2008/201 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Este artículo se modificó, adicionando una fracción II y se recorre la actual II para pasar a ser III y así sucesivamente, con Dictamen No. I/2010/281 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de octubre de 2010. Este artículo se modificó, por lo que la fracción III pasa a ser fracción II que anteriormente estaba derogada, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ³⁹ La derogación de esta fracción se resolvió provisionalmente por el Rector General con fundamento en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara el día 26 de julio de 2011. Dicha resolución fue ratificada con Dictamen No. II/2011/296 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2011. Esta fracción se recorre, por lo que la fracción III pasa a ser fracción II, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴⁰ Esta fracción se modificó y se recorre, por lo que la fracción IV pasa a ser fracción III, recorriéndose la numeración de las demás fracciones, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴¹ Este inciso se modificó con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴² Se adiciona la redacción de este inciso, por lo que la redacción del inciso b) pasa a ser inciso c), recorriéndose la numeración de los demás incisos, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴³ Este inciso se recorre, por lo que el inciso b) pasa a ser inciso c), recorriéndose la numeración de los demás incisos, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴⁴ Este inciso se modificó con Dictamen No. IV/2012/392 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de diciembre de 2012. Este inciso se recorre, por lo que el inciso c) pasa a ser inciso d), recorriéndose la numeración de los demás incisos, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴⁵ Este inciso se modificó y se recorre, por lo que el inciso d) pasa a ser inciso e), recorriéndose la numeración de los demás incisos, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.
- ⁴⁶ Este inciso se adicionó derivado de que los incisos anteriores se recorrieron, por lo que el inciso e) pasa a ser inciso f), y se modificó la redacción de este inciso, con Dictamen No. IV/2021/131 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 15 de junio de 2021.

